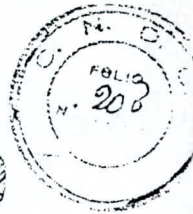




ESCPA



769

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES 18 NOV 1988

VISTO el expediente N° 303.999/87 del registro de esta Secretaría de Comercio Interior, que tramita la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a raíz de la denuncia formulada por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN contra el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN, por la presunta comisión de hechos violatorios del artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la conducta que se atribuye al presunto responsable consistiría esencialmente en pretender imponer la percepción de aranceles por prestaciones médicas por encima de los establecidos en el Nomenclador Nacional del Instituto Nacional de Obras Sociales, sancionando a los profesionales que no acatan esa decisión.

Que el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN en sus alegaciones de descargo, niega esa actitud y señala que los cobros verificados de un "plus" adicional corresponden a actitudes asumidas individualmente por algunos médicos durante el período en que no rigió el convenio base que vinculaba desde 1973 al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN con la entidad profesional. Señala que las propuestas de carrera médica y de una elevación de las remuneraciones por antigüedad y especialización, constituyen una aspiración de la entidad receptada por la Justicia ordinaria al tramitar un recurso de amparo y por el propio Instituto en el marco de tratativas canalizadas por las partes en comisiones mixtas de estudio.

Que en definitiva, los hechos denunciados aparecen como la puja entre partes que representan a franjas considerables de la oferta y la demanda sin afectar el resto del mercado de prestaciones médicas. Que por lo demás en el curso de la investigación administrativa efectuada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia no ha podido acreditarse la aplicación de sanciones a los médicos que desobedecieron las directivas del Colegio.

Que los hechos registrados no adquieren relevancia suficiente, para considerar configurado el ilícito que pena la Ley 22.262, conforme a los fundamentos que consigna el informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a cuyo detalle cabe remitirse por razones de brevedad.

Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo normado por los artí



ES

[Handwritten signature]

209

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

culcs 21,30 de la Ley 22.262 corresponde aceptar las explicaciones dadas por el presunto responsable.

Por ello

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar las explicaciones del COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN (Art.- 21 y 30 de la Ley 22.262) y disponer el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 2º.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

[Handwritten mark]

RESOLUCION N°

469

[Handwritten signature]

ADOLFO SANITROT
SECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA
A CARGO POR RESOL. ME N° 297/86



107



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES,

15 NOV 1989

SEÑOR SECRETARIO:

I. Se inician estos actuados a raíz de la denuncia formal que efectúa el titular del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN contra el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN, por la realización de "prácticas monopólicas" que supuestamente impedirían la libertad de trabajo de los profesionales, y por la imposición de aranceles entre 20% y 170% por encima del Nomenclador Nacional. Al crear la entidad oficial un registro de prestadores en reemplazo de los médicos que fueron excluidos por cobrar aranceles diferenciados, el Colegio Médico decidió expulsar a los profesionales que acataran esa medida. En apoyo de sus dichos, acompaña la documentación que luce a fs. 1/47.

Al cumplirse el rito formal de ratificación de fs. 51, Rogelio RIGHETTI, ampliando sus manifestaciones anteriores, aclara que no todos los médicos obedecieron la orden emanada del Colegio Médico y que desconocía que dicho ente hubiera aplicado sanción alguna contra ellos, que los profesionales que se desempeñaban en las clínicas y sanatorios de Neuquén y en la Asociación de Obras Sociales acataron las directivas del Colegio Médico; más adelante agrega que el conflicto subsistía debido a la actividad que mantenía la entidad gremial. Señala asimismo que los usuarios de los servicios asistenciales deben abonar aranceles superiores a los del Nomenclador del INOS, con evidente perjuicio para ellos.

II. Conforme a las disposiciones de la Ley 22.262 se confirió el traslado que manda el artículo 20 de este cuerpo legal, siendo contestado a fs. 91/95. En su escrito, el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN rechaza las imputaciones del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN; destaca que mantuvo con éste un contrato de prestaciones médicas desde el año 1973, que fue denunciado a fines de 1985. Con posterioridad participó en numerosas tratativas con dicho Instituto a fin de lograr un arancel escalafonado, que finalmente fue rechazado por el ente oficial. A raíz de ese rechazo los asociados del Colegio Médico en asamblea general, resolvieron aprobar el arancel escalafonado iniciando una acción de amparo ante la justicia competente que dio lugar a un acuerdo de conciliación, volviéndose al contrato original que contemplaba un arancel diferenciado. Señala también que no fue sancionado ningún asociado a raíz de los hechos denunciados. En apoyo de sus manifestaciones acompaña diversos antecedentes que son incorporados a fs. 58/90 del legajo.



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

III. Con la providencia de fs. 104 se dispuso realizar las diligencias sumariales que dieron lugar a la incorporación de diversos elementos probatorios. Así las constancias de fs. 105/123, proporcionadas por el Instituto de Seguridad Social relativas a la percepción del arancel diferenciado por parte de profesionales pertenecientes al Colegio Médico; las declaraciones brindadas por un funcionario del Instituto de Servicios Sociales a fs. 124, por el titular del COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN y por diversos profesionales obrantes a fs. 132, 133, 134, 142 a 161. De igual modo luce a fs. 145/153 fotocopia del convenio suscripto entre las partes con posterioridad a la denuncia.

IV. Concluida la instrucción sumarial, con la providencia de fs. 163 se dispuso el traslado que manda el artículo 23 de la Ley 22.262, siendo contestado con el escrito de fs. 193/197. En su presentación, el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN, luego de ratificar sus manifestaciones anteriores, relata en forma detallada las alternativas del conflicto planteado con el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN. Recuerda luego que, a raíz de la acción de amparo y la medida de no innovar planteada ante los tribunales judiciales, se suscribió un acuerdo de conciliación con el Instituto, con fecha 25 de agosto de 1987 y posteriormente otro con la misma entidad de fecha 23 de octubre de 1987, mediante los cuales se fijan aranceles diferenciados por valores superiores a los del INOS. Niega asimismo que la percepción del arancel diferenciado por parte de algunos médicos durante el período de conflicto responda a una actividad del Colegio, sino que se trata de casos individuales pues de no haber sido así todos los profesionales hubieran aplicado los aranceles aprobados en asamblea general, hecho que no ocurrió. Por último, y luego de analizar las pruebas arrojadas al legajo, solicita el rechazo de la denuncia.

Antes de examinar el alcance de la conducta denunciada, conviene precisar que de acuerdo a las constancias antes referidas, en la ciudad de Neuquén 360 médicos se encuentran afiliados al Colegio Médico sobre un total de 430 profesionales; vale decir, el 83% de su totalidad, pero sin tener el gobierno de la matrícula. Por otro lado el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN atiende el 50% de la población, mientras el 50% restante es asistido por el resto de las obras sociales (fs. 132).

De lo expresado se desprende que existe una marcada concentración de la oferta, en el mercado de prestaciones médicas de esa ciudad, canalizadas a través de las entidades antes mencionadas, y si bien puede considerarse que el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN se halla en posición dominante respecto de la oferta, la circunstancia de absorber el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN un importante segmento de la demanda, le confiere a las par-



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

tes un cierto equilibrio de poder que se ve reflejado en el expediente.

Puede inferirse de los antecedentes acopiados, que los hechos que dan origen a estos actuados se producen a raíz de tentativas efectuadas por el colegio profesional para modificar algunas condiciones del convenio que desde el año 1973 venía regulando las relaciones entre ambas partes. Ese convenio (ver fs. 58/62) admitía un arancel diferenciado para los médicos que reunían ciertos requisitos de antigüedad o especialidad (fs. 142), pero al beneficiar a un número muy limitado de profesionales dio lugar a reclamos con la idea de ampliar su cantidad. En el curso de las tratativas se plasmó la idea de establecer un arancel escalafonado que incluyera a todos los profesionales médicos por antigüedad y especialidad, en reemplazo del arancel diferenciado que se consideraba injusto. Al rechazarse inicialmente las pretensiones del colegio y denunciarse el convenio, los médicos fijan sus honorarios con ajuste de arancel del INOS, en algunos casos, y con un "plus" de recargo, en otros (ver fs. 107, 109/123, 133, 134, 142, 143, 156 y 157).

De acuerdo con las constancias arrojadas al legajo el Colegio Médico habría continuado prestando sus servicios con posterioridad a la fecha de la denuncia del convenio (fs. 92, 193/194). De igual modo se constituyeron comisiones mixtas entre las partes en conflicto, con el propósito de establecer las bases de nuevos acuerdos y cuyas conclusiones lucen a fs. 63, 71, 25, 170/172, 176/178, sin excluir el acta de conciliación de fs. 88, suscripta en sede judicial.

Si bien el Colegio Médico habría ejercido presión sobre sus asociados para acatar sus directivas, las probanzas indican que tales amenazas no llegaron a concretarse efectivamente; las declaraciones de fs. 155, 156, 159 revelan que hubo profesionales que no acataron la decisión de la entidad médica gremial, y aún renunciaron a la misma, sin haber soportado sanción alguna.

En definitiva, los hechos denunciados aparecen como la puja entre partes que representan a franjas considerables de la oferta y la demanda sin afectar el resto del mercado de prestaciones médicas. En rigor se trata de conflictos de tipo gremial sin preeminencias marcadas de poder que den lugar a comportamientos calificables de abusos de posición dominante. El propio ISSN ha reconocido la justicia de los reclamos médicos y el derecho de los profesionales a estructurar una carrera médica que contemple la antigüedad y especialización de los profesionales, (fs. 72, 88, 125, 170/172).

Es indudable que tanto el público usuario, como los médicos prestadores de servicios, que constituyen el núcleo esencial de la oferta y la



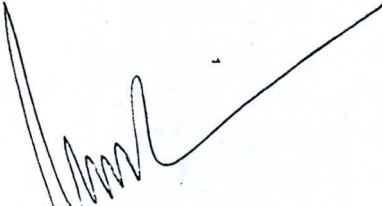
207

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


demanda, no se mueven en un marco de total libertad de contratación, pues deben recurrir a órganos que al intermediar los limitan. En consecuencia, las actitudes públicas asumidas por las partes indican que el presunto responsable ha utilizado instrumentos habituales en el repertorio de negociaciones de esta naturaleza, sin afectar el funcionamiento del mercado y por lo tanto el interés económico general.

V. Por las razones expuestas esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones brindadas por el COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN y disponer el archivo de las actuaciones, conforme a las disposiciones de los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.



DR. ROBERTO DVOSKIN
SUBSECRETARIO
DE
COMERCIO INTERIOR



CARLOS MOYANO WALKER
VOCAL



RAUL L. ROVIRA
VOCAL